



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 207-2010-PCNM

Lima, 23 de junio de 2010

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de la doctora Flor de María Vera Donaires, Juez del Juzgado de Primera Instancia de Huancavelica del Distrito Judicial de Huancavelica; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución N° 219-2001-CNM, del 19 de setiembre de 2001, la doctora Flor de María Vera Donaires fue reincorporada en el cargo de Juez del Juzgado de Primera Instancia de Huancavelica del Distrito Judicial de Huancavelica y por Resolución N° 369-2001-P-CSJHU/PJ del 26 de setiembre de 2001, asumió las funciones del cargo, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo.- Que, por acuerdo adoptado en sesión del 25 de marzo del 2010, se aprobó la Convocatoria N° 001-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros, de la doctora Flor de María Vera Donaires, en su calidad de Juez del Juzgado de Primera Instancia de Huancavelica del Distrito Judicial de Huancavelica, siendo el período de evaluación de la magistrada desde el 20 de setiembre del 2001 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluada en sesión pública del 23 de junio de 2010, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero.- Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se establece que la magistrada evaluada ha observado en general buena conducta, no registrando antecedentes negativos, se consigna sanciones disciplinarias por hechos relativos a trámites y que examinados en su real contexto no revelan gravedad o vinculación con actos intencionales; contando con la aprobación del Colegio de Abogados del Distrito Judicial en el cual ejerce, advirtiéndose además que en cuanto al aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa, conforme lo ha declarado periódicamente a su institución. Igualmente no registra antecedentes crediticios negativos y no figura en el Registro de Deudores Alimentarios;

Cuarto.- Que, con relación a los aspectos de idoneidad, se aprecia que de 16 dictámenes, 9 fueron calificados como buenos y 7 como regulares; de otro lado tramita con celeridad los procesos y goza de un rendimiento favorable; en su desarrollo profesional se aprecia preocupación por mantenerse actualizada y adecuada organización de su trabajo;

Quinto.- Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que la doctora Flor de María Vera Donaires es una magistrada que asiste con regularidad a su despacho sin registrar tardanzas ni inasistencias injustificadas y respecto a las licencias por salud, estas se debieron a dos graves accidentes de tránsito que sufrió la evaluada y cuyas constancias obran en autos, evidencia igualmente

dedicación a su trabajo recibiendo la aceptación de la comunidad jurídica y población donde labora, tal como lo dejó ver en su entrevista personal, en la que se le formularon diversas preguntas sobre la materia de su especialidad, respondiendo con seguridad y versación, revela también calidad en sus decisiones y celeridad en la toma de las mismas, además de preocupación en su desarrollo personal, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función; por su parte, este Colegiado también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;

Sexto: Que, asimismo durante la entrevista pública, la magistrada evaluada hizo aseveraciones respecto a la conducta de magistrados del Distrito Judicial de Huancavelica, por lo que atendiendo a la gravedad de los cargos formulados corresponde remitir a la Oficina de Control de la Magistratura el video del referido acto público para los fines de su competencia.

Sétimo.- Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión del 23 de junio de 2010;

RESUELVE:

Primero.- Renovar la confianza a la doctora Flor de Maria Vera Donaires y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Juez del Juzgado de Primera Instancia de Huancavelica del Distrito Judicial de Huancavelica.

Segundo.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


MAXIMILIANO CARDENAS DIAZ


ANIBAL TORRES VASQUEZ


LUIS KATSUMI MAEZONO YAMASHITA


JAVIER ROMAN PIQUE DEL POZO


LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES


CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA


VICTOR GASTON SOTO VALLENAS